



RESOLUCIÓN N° 001355 DEL 3 JUL 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL TERMINO DEL CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISION DE GASES, A LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901165262-1, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA"

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 1727 del día QUINCE (15) de junio del año 2018, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., otorgó por el término de dos (02) años el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, **IDENTIFICADO CON EL NIT 901165262-1**, ubicado **CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA**

Que la resolución anterior fue notificada en forma personal a su apoderado, señor **JOHN FERLEY RAVE PARRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1,097,395,468, expedida en Calarcá (Q), de **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, el día 20 de junio del año 2018.

Que el día diecisiete (17) de junio del año 2020, mediante oficio radicado CRQ No. 4898, **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, a través del representante legal, señor **JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, solicitud de renovación del Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases, anexando los siguientes documentos:

- ✓ Oficio de solicitud de renovación
- ✓ Certificado de matrícula de establecimiento
- ✓ Certificado de existencia y representación legal
- ✓ Certificados de formación y competencia de los inspectores que participan en el proceso
- ✓ Certificado de Calibración de equipos analizador de gases y opacímetro
- ✓ Certificados de idoneidad de los ingenieros responsables
- ✓ Costos operativos 2019

Que el día veinticinco (25) de junio del año 2020, la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO ARANZAZU y la profesional especializada - Ingeniera Agroindustrial MARIA FERNANDA LÓPEZ SIERRA de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., emiten concepto técnico No, 005-20, en el cual concluye que *"El establecimiento INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, cumple con la documentación relacionada mediante oficios CRQ N° 4898 del 2020, y, verificación en visita técnica; por tanto, se deberá continuar en el proceso de renovación de la certificación en materia de revisión de gases en fuentes móviles, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente." A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones, comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:





Artículo 96. TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”. Modificase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;*
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;*
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento”...*

(...)

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que de igual manera la Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional;





Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

(...)

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.

*Protegiendo el patrimonio
ambiental y más cerca
al ciudadano*



(...)

m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

(...)

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada por la Dirección General de La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la función de atender las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas para uso, aprovechamiento o movilización de los recursos o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto, es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que este Despacho considera procedente desde el punto de vista jurídico y técnico, acoger en su totalidad del concepto técnico No 005-20 de fecha 25 de junio de 2020, firmado por la profesional contratista PAULA ANDREA TRUJILLO y la funcionaria de planta de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental Ingeniera Agroindustrial MARÍA FERNANDA LOPEZ SIERRA, las cuales evaluaron la solicitud de renovación del certificado en materia de revisión de gases para el funcionamiento del **A LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901165262-1, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA.**

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación, entra a definir el trámite administrativo relativo a la renovación del certificado en materia de revisión de gases del **A LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901165262-1, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA.**

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar por el término de dos (2) años el Certificado en Materia de Revisión de Gases al **A LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, IDENTIFICADO CON EL NIT 901165262-1, ESTABLECIMIENTO UBICADO EN LA CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE**



CALARCA", a través de su Representante Legal, señor **JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 9.739.804 expedida en ARMENIA (Q), para operar como Centro de Diagnóstico Automotor **Clase A**, establecimiento ubicado en **CALLERA 39 No. 17-69, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA**

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial de la **SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, UBICADO EN LA CALLE 39 No. 17-69, AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCA, los equipos cuentan con los certificados de calibración vigentes: (Ver cuadro):

LÍNEA MOTOCICLETAS			
EQUIPO	MARCA	MODELOS	SERIE
ANALIZADOR DE GASES	BRAIN BEE	AGS688	171012000217
ANALIZADOR DE GASES	BRAIN BEE	AGS688	171012000221
TACOMETRO DE VIBRACION (Sensor de Temperatura)	BRAIN BEE	MGT EVO 300	170612000115/EU8447
TACOMETRO DE VIBRACION (Sensor de RPM (Vibración))	BRAIN BEE	MGT EVO 300	170612000115/EU8448

ARTÍCULO TERCERO: Durante la operación de **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S.**, se acatarán las siguientes recomendaciones técnicas:

1. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, "Centro de Diagnóstico Automotor..."
2. Cumplir con los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, "Calidad del Aire. Evaluación gases de escape motocicletas..."
3. Cumplir con lo estipulado en el ítem 11 "Personal" de la NTC 5385, para lo cual se deben allegar los certificados de actualización del director técnico y de los inspectores de línea, además de la normativa vigente como la resolución 5202 de 2016, expedida por el Ministerio de Transporte.
4. Para la presentación de los reportes y almacenamiento de resultados de las pruebas de gases y opacidad, el software de aplicación y el hardware de los analizadores de gases y de los medidores de humo deben permitir como mínimo el registro de la





- información de las tablas 1 a 6, como se indica en las NTC 5365 ítem 9, y se deben enviar a la CRQ mensualmente.
5. Contar con gases de respaldo en cada pista, necesarios para los procesos de verificación en el analizador de gases, en caso que se presenten anomalías en dicho proceso. Deben contar como mínimo con dos pipas adicionales en caso de presentarse alguna contingencia.
 6. **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, debe informar oportunamente cuando presenten cambios en los equipos de medición autorizados para el centro de diagnóstico, la omisión en esta información podría generar la suspensión de la certificación en materia de gases otorgada por la CRQ.
 7. Por ningún motivo el establecimiento **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, debe efectuar pruebas de verificación de gases o humos en sitios diferentes a su domicilio que calle 39 No. 17-69, área urbana del municipio de Calarcá.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, hará las vistas del caso para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y demás normas aplicables. Igualmente, en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

PARÁGRAFO 2: La certificación en materia de revisión de gases, podrá ser suspendida, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, identificado con el **NIT No. 901165262-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$250.791) M/CTE**, por concepto de servicios de evaluación de solicitud de renovación del Certificado en Materia de Revisión de Gases de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN DE TRÁMITE
DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES
PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA MENOR
A 2115 SMMLV.**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	ASOCIACION INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO SAS
Documento de Identidad:	901165262-1
Representante Legal:	JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO
Documento de Identidad:	9739804
Predio:	CALLE 39 NO 17-69
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	CALARCA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 134.272.760
Valor del Proyecto en SMMLV:	162,1
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar:	\$ 250.791

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad.

ARTÍCULO QUINTO: LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, identificado con el **NIT No. 901165262-1,** deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **SETECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$760.996) M/CTE,,** por concepto de servicios de seguimiento de del Certificado en Materia de Revisión de Gases, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la CRQ, con fundamento técnico en la siguiente tabla:





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL**

**TARIFA PARA EL COBRO POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO DE TRÁMITE
DE CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES
PARA PROYECTOS, OBRAS O ACTIVIDADES CUYO VALOR SEA INFERIOR
A 2115 SMMLV.**

INFORMACIÓN DEL TRÁMITE

Solicitante:	ASOCIACION INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO SAS
Documento de Identidad:	901165262-1
Representante Legal:	JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO
Documento de Identidad:	9739804
Predio:	CALLE 39 NO 17-69
Proyecto:	DIAGNOSTICENTRO
Vereda:	NA
Municipio:	CALARCA
Ficha Catastral:	NA
Matrícula Inmobiliaria:	NA
Valor del proyecto reportado:	\$ 134.272.760
Valor del Proyecto en SMMLV:	162
Tipo de trámite:	RENOVACION
Valor a cobrar	\$ 760.996

Nota: La Corporación se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, de ajustar los valores y reliquidar el valor del servicio de evaluación cuando el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad.

Parágrafo 1: Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución 574 de 2020 "PARAGRAFO 1: En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la ley y los reglamentos se deberá incluir el valor de servicio de seguimiento ambiental, correspondiente al año siguiente a la expedición del acto administrativo, indicándose que este valor será ajustado anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor.

El primer pago por el servicio de seguimiento se deberá cancelar dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo del que trata el inciso anterior.

Las liquidaciones subsiguientes por concepto de servicio de seguimiento durante el tiempo de vigencia del instrumento, se efectuará una vez cada año mediante el ajuste al valor del





seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor"

ARTICULO SEXTO: LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, identificado con el **NIT No. 901165262-1**, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$727.319) M/CTE**, por concepto por los servicios de seguimiento del periodo comprendido año 2019 - 2020, Certificado en Materia de Revisión de gases otorgado con la Resoluciones 1727 de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y Resolución 1500 del 2019, emanada de la Dirección General de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S, identificado con el **NIT No. 901165262-1**, deberá informar y/o solicitar la modificación total o parcial de la certificación, cuando hayan variado las condiciones que fueron consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1:993 y la Resolución N°. 574 del 20 de abril de 2020, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$39.911.00)**.

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de **LA SOCIEDAD INVERSIONES EL CACIQUE DEL QUINDIO S.A.S**, identificado con el **NIT No. 901165262-1**y/o a su apoderado debidamente constituido.



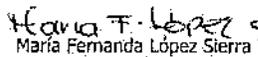


ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


María Fernanda López Sierra
Profesional especializado Grado 12
Ingeniera Agroindustrial - SRCA


Luis Gabriel Pareja Dussán
Profesional especializado Grado 12
Abogado - SRCA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CUNDINAMARCA	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY	08 de Julio del 2020
NOTIFICADO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR	
JULIAN DAVID MUÑOZ SALGADO	
Representante legal	
Reposición	
diez (10)	
Manra F. López S.	
C.C. No.	99238009 ARM.

